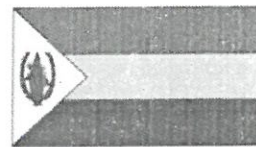




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



ACUERDO DE CONCEJON N° 154-2024-CM/MDJ

Jesús, 06 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 015-2024-MDJ/CM, del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, de fecha 04 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)”.

Que, conforme lo prescribe en el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el segundo párrafo del artículo 41° del Código Tributario, establece que: “Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran y en lo que respecta a las contribuciones y las tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo”.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen a sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho



Que, el Artículo 39° y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)” y “(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6°, artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha contribución también podrá alcanzar al tributo; asimismo, el artículo 52° de la misma norma, establece: “Los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales, conforme el artículo 9° numeral 9.1) y artículo 25° numeral 25.4) de la mencionada norma, las costas y gastos en que haya incurrido la entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos.

Que, el artículo 55° de la LOM, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidad de ley, asimismo, en su artículo 69° señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, las que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

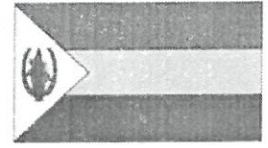
Que, en virtud de las competencias de los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.

Que, mediante Informe N° 0077-2024-MDJ/GM/SGAT de fecha 15 de octubre del 2024, la Subgerencia de Administración Tributaria, ha remitido a Concejo Municipal una propuesta de condonación de intereses y amnistía de arbitrios municipales, el cual tiene por objetivo: (i) Reducir el estado de morosidad en el pago de impuestos y arbitrios y (ii) Ofrecer a los contribuyentes las facilidades de pago mediante la reducción o eliminación de intereses generados por la morosidad y la condonación de intereses, con el fin de promover el pago voluntario de las deudas fiscales pendientes. Señala también, ha remitido un proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS BENEFICIOS DEL PRONTO PAGO Y AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS.

Que, mediante Informe N° 151-2024-MDJ/GAJ de fecha 28 de octubre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús OPINA que resulta PROCEDENTE la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS BENEFICIOS DEL PRONTO PAGO Y AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS; con la finalidad de regular el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales a la población del distrito de Jesús, estableciendo un cronograma de pagos.

Que, es política de la presente gestión municipal incentivar el pago de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Jesús, brindando las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, hasta el ejercicio fiscal 2024, por tratarse de las obligaciones tributarias configuradas al 1° de enero del 2024; para tal efecto, prevé un régimen de condonación de intereses y amnistía de arbitrios municipales.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS BENEFICIOS DEL PRONTO PAGO Y AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Administración Tributaria y demás instancias de la entidad, realizar las coordinaciones para el cumplimiento del presente acuerdo, bajo responsabilidad.

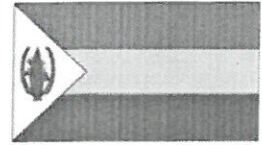
ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al señor Alcalde realizar las acciones que sean necesarias para la ejecución del presente Acuerdo de Concejo Municipal, bajo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



responsabilidad, conforme lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia Estándar y Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

